



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se ha recibido solicitud del demandado en este asunto, para cancelar las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros que le fueron descontados; se advierte que este trámite procesal se inició en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, donde fue librado el mandamiento de pago y decretada la medida cautelar solicitada, posteriormente fue asignado a este despacho judicial, donde por auto del 21 de febrero de 2012, se decretó el desistimiento tácito, se ordenó el archivo pero nada se dijo de la medida cautelar. Los dineros descontados dentro de este proceso fueron consignados a la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal y ante la solicitud de desembargo y entrega de los dineros existentes, se procedió por la secretaría de este juzgado a crear la cuenta para la conversión de los dineros allí existentes para su posterior entrega, lo que no fue posible realizar debido a que ya existe una cuenta con similar radicado no permitiendo crear la cuenta para este radicado. El juzgado Noveno, tiene pleno conocimiento de estos trámites y según obra en el expediente, están a la espera de cualquier decisión de este juzgado. **Sírvase disponer. Manizales, 18 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JAIME HERNÁN ARENAS BERRÍO**
Cédula Nro.10.261.240
Demandado: **GERMÁN ALBERTO MENDIETA OCAMPO**
Cédula Nro.10.260.140
Radicado: **170014003010-2011-00399-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual los documentos aportados por el demandado y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, para los fines pertinentes.

En consecuencia y teniendo en cuenta que este trámite procesal fue terminado por desistimiento tácito el 21 de febrero de 2012, se dispone ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada el 19 de julio de 2011, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, para lo cual se oficiará al Tesorero o Pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, por medio de los correos electrónicos notificaciones@manizales.gov.co / seceduc@alcaldiamanizales.gov.co / dgallogp@alcaldiamanizales.gov.co , la cancelación del oficio Nro.01185 del 19 de julio de 2011, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

De igual forma, dada la imposibilidad de crear la cuenta de depósitos judiciales en este juzgado, para este proceso y que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales tiene en su cuenta de depósitos judiciales los dineros descontados al aquí demandado, se dispone solicitar a dicho despacho judicial que efectúe la entrega a GERMÁN ALBERTO MENDIETA OCAMPO, con cédula Nro.10.260.140, de los dineros



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

que le fueron descontados para este proceso y los que en adelante reciban, hasta tanto se materialice la cancelación de la medida cautelar. Oficiese por medio del correo electrónico cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 7 el 19 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d30e3228ac5c77cb61b1b97d408e76efc09fca2527053741d5da07c11b61e2

Documento generado en 18/01/2022 12:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>